

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS406/10  
19 de junio de 2012

(12-3225)

Original: inglés

## ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE CIGARRILLOS DE CLAVO DE OLOR

### Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 14 de junio de 2012, dirigida por las delegaciones de Indonesia y de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de acuerdo con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Deseamos informarle de que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, Indonesia y los Estados Unidos han acordado que el plazo prudencial para que los Estados Unidos apliquen las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en la diferencia *Estados Unidos - Medidas que afectan a la producción y venta de cigarrillos de clavo de olor* (DS406) será de 15 meses contados a partir del 24 de abril de 2012, fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD. En consecuencia, el plazo prudencial expirará el 24 de julio de 2013.

Le rogamos que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

Por la República de Indonesia

Por los Estados Unidos de América

Excmo. Sr. Erwidodo  
Embajador

Excmo. Sr. Michael Punke  
Embajador